

# JOHN ABIUD RAMÍREZ - ALCALDE 2016 - 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

El Acuerdo No. 025 del 30 de Diciembre de 2016, fue presentado a este despacho a las 08:00 a.m., del día 30 de Diciembre de 2016, por el Honorable Concejo Municipal de Girón (Santander). Pasa al Despacho del Alcalde (E), el día 30 de Diciembre de 2016.

LUZ MILENE GONZALEZ BRAVO

Secretaria General

**ACUERDO No. 025 DE 2016** 

(30 de Diciembre de 2016)

Por considerarse sin objeciones de conveniencia o de Ley, el Acuerdo Nº 025 del 30 de Diciembre de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N. 017 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN — SANTANDER"", se sanciona y se ordena su publicación.

Enviese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador de Santander, para su revisión jurídica de conformidad al Artículo 82 de la Ley 136 de 1994. Deléguese a la Secretaria General para garantizar la realización de los trámites de publicación y envió a la Gobernación de este Acuerdo Municipal.

Dado en Girón, a los 30 días del mes de Diciembre de 2016.

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE.

MARÍA DEL PILAR FLOREZ GALVIS

ALCALDE MUNICIPAL (E)

Elaboro, OSCAR VARGAS MARTINEZ-Asesor Administrativo y de Talento Humano Revisó FRANCISCO RANGEL CASTRO- Secretario Jurídico

Alcaldía de Girón Nit: 890.204.802-6



## ACUERDO Nro. 025 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 017 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN-SANTANDER"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN, SANTANDER., En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los Artículos 313 y 338 de la C.N., la Ley 136 de 1.994, modificada por la Ley 1551 de Julio 6 de 2012.

### CONSIDERANDO:

- A. Que según lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Política de 1991, es una atribución constitucional de los Concejos Municipales votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales.
- B. Que según lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 136 del 2 de Junio de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de Julio 6 de 2012, en su Numeral 6, dispone que es una atribución legal de los Concejos Municipales, establecer reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
- C. Que se hace necesario efectuar algunas modificaciones al Acuerdo que conforma el actual Estatuto tributario del Municipio y efectuar los ajustes normativos, de los Impuestos Territoriales, encaminados al cumplimiento previsto en el Proyecto de Acuerdo que fija el Estatuto de Rentas y Gastos del Municipio para la vigencia 2017.
- D. Que las normas expedidas a nivel Municipal deben estar acordes con las disposiciones de orden superior y ajustarse conforme a los cambios legales que se sigan generando por las autoridades competentes.
- E. Que bajo los principios constitucionales de equidad, eficiencia y progresividad, los tributos locales permiten gradualidad en su aplicación, la definición de los mecanismos y la asignación de responsabilidades formales en materia de declaraciones tributarias.
- F. Que en observancia de los principios constitucionales, especialmente los consagrados en los artículos 287, 315 y 347 entre otros, de la constitución política, es pertinente realizar modificaciones a los Artículos del actual Estatuto Tributario en aras de lograr un equilibrio Económico, y un mejor beneficio en los Ingresos correspondientes al impuesto de Industria y Comercio.
- G. Que mediante Acuerdo Nro. 017 de Septiembre 30 de 2016, se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Girón Santander
- H. Que el Gobierno Nacional presento para trámite en el Congreso de la República, la nueva Reforma Tributaria, que Incluye, modifica y establece algunos parámetros sobre Impuestos Territoriales.
- Que con base en lo anterior, la Administración Municipal, considera necesario presentar el presente Proyecto de Acuerdo, con el fin de Incluir y modificar algunos Artículos del Actual Estatuto Tributario con el propósito de suplir lo establecido por el Gobierno nacional en su Reforma Tributaria.

Que por las razones expuestas en los considerandos anteriores

### ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase los Numerales 4 y 5 del ARTÍCULO 23 del Acuerdo Nro. 017 de Septiembre 30 de 2016, el cual quedará así:

4. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo período gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos. Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales



dentro de los siguientes límites: 1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y 2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

PARÁGRAFO. Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos brutos entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

**5.- TARIFA**. Sobre la base gravable definida en el Numeral 4 de este artículo, se aplicará la tarifa que determine el Concejo Municipal dentro de los siguientes límites: **1.** Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y **2.** Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificase el ARTÍCULO 28 del Acuerdo Nro. 017 de Septiembre 30 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 28. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada. Se mantienen la reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto Ley 1333 de 1986; de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997; y de la actividad industrial prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990, entendiendo que el industrial tributa solamente en el municipio de la sede fabril y que la comercialización de sus productos es la culminación de su actividad industrial.

Se tendrán en cuenta además las siguientes reglas:

- 1.- En el caso de actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo.
- 2.- Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán como una actividad comercial gravada en el municipio que corresponda al lugar de entrega de la mercancia.
- 3.- En el caso de actividades de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancia o persona.
- 4.- En los servicios de televisión por suscripción y de Internet por suscripción, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.
- 5.- En el servicio de telefonía móvil, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Para el efecto, el operador deberá presentar un informe consolidado ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el cual indicará el valor total de sus ingresos y el listado de distribución que corresponda a cada municipio. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones enviará a cada distrito o municipio el valor correspondiente a su base gravable dentro de los cuatro primeros meses de cada año.
- 6.- En las actividades desarrolladas por patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde esta se realice, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTÍCULO TERCERO: Modificase el, ARTICULO 40 DEL CAPITULO IV RÉGIMEN TARIFARIO, del Acuerdo Nro. 017 de Septiembre 30 de 2016, el cual quedara así:

ARTICULO 40: CÓDIGOS DE ACTIVIDADES Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las actividades y las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio serán las siguientes:

0610	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS.	7,0
0510	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	7,0
	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
CÓDIGO		TARIFA POR MIL



1011	PROCESAMIENTO Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO EXCEPTO BEBIDAS	7,0	
1090	ELABORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS PARA CONSUMO ANIMAL.		
1104	ELABORACIÓN DE BEBIDAS.		
1200	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DEL TABACO Y SUS DERIVADOS		
1410	PRODUCCIÓN Y CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.		
1511	PROCESAMIENTO DE MATERIALES Y FABRICACIÓN DE ELEMENTOS EN LA INDUSTRIA DEL CUERO. CURTIDO, ADOBO DE CUEROS Y TEÑIDO DE PIELES.		
1521	FABRICA DE CALZADO Y PRODUCTOS DEL CUERO. (BOLSOS, CARTERAS, MALETAS, MALETINES, BILLETERAS, CORREAS)		
1610	FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE MADERA, ASERRADO, EBANISTERÍA Y CARPINTERÍA. SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE LA MADERA.	7,0	
1702	FABRICACIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	7,0	
1811	ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN	7,0	
2011	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.		
2021	FABRICACIÓN DE PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO.	7,0	
2023	FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR	7,0	
2100	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACEUTICO.		
2211		7,0	
2229	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	7,0	
2310	FABRICACIÓN E INDUSTRIA DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO.		
2392	FABRICACIÓN TÉCNICA Y MANUAL DE MATERIALES E INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN		
2511	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL.		
2740	FABRICACIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS Y EQUIPO ELÉCTRICO. FABRICACIÓN, ENSAMBLE DE VEHÍCULOS		
2910	FABRICACIÓN, ENSAMBLE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES.		
2930	FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES,	7,0	
3511	GENERACIÓN, PRODUCCIÓN DE ENERGÍA	7,0	
1061	MOLIENDA, TRILLA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CAFÉ Y SUS DERIVADOS	7,0	
3290	OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES NO CLASIFICADA	7,0	

	ACTIVIDADES/GOMERGIABES //DIE SERVIGIOS/	
3514 3520 - 6110 Y 6120	COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS Y TELEFONÍA	10,0
3600	COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.	10,0
3700	ALCANTARILLADO, EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	10,0
3821	RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS.	10,0
4111 – 4112 4290 Y 4390	ACTIVIDADES DE OBRA DE INGENIERÍA CIVIL, ARQUITECTURA Y DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL.	10,0
4311	DEMOLICIÓN Y PREPARACIÓN DEL TERRENO.	10,0
4321	INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	10,0
4511 Y 4512	COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	10,0
4520	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	10,0
4530	COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	10,0
4620	COMERCIO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, SEMILLAS,	10,0



	ABONOS, VETERINARIOS Y FERTILIZANTES.	
4711	COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL, VÍVERES, BEBIDAS O TABACO.	10,0
4731	COMERCIO DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES,	10,0
	LUBRICANTES, ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS.	
4741	COMERCIO DE COMPUTADORES, PROGRAMAS DE	10,0
	INFORMÁTICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES.	<u> </u>
4752	COMERCIO DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, DEPOSITO DE MATERIALES, PINTURAS Y PRODUCTOS PARA LA	10,0
	CONSTRUCCIÓN.	
4754	COMERCIO DE ELECTRODOMÉSTICOS, EQUIPOS Y	10,0
4755	APARATOS DE VIDEO COMERCIO DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE USO	400
4755	DOMÉSTICO.	10,0
4761	COMERCIO DE LIBROS, PERIÓDICOS, MATERIALES Y	10,0
	ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y DE ESCRITORIO	1
4771 – 4772	COMERCIO DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO	10,0
4773	COMERCIO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS,	10,0
	COSMÉTICOS, MEDICINALES Y TIENDAS NATURISTAS.	ļ. · · .
4792	COMERCIO A TRAVÉS DE CATÁLOGOS, INTERNET, CORREO, COMPRAS Y	10,0
4799	VENTAS EN LÍNEA, TELE VENTAS Y VENTAS ELECTRÓNICAS  OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES NO CLASIFICADAS	10,0
1,00	OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES NO GLASIFICADAS	1 .010
4921 -	TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA Y	10,0
4923	TRANSPORTE POR TUBERÍAS	1
4930		
5210	ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO.	10,0
5221 -	ACTIVIDADES DE PARQUEADEROS, MENSAJERÍA Y	10,0
5320 5511	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE	10,0
5530 -	ALOJAMIENTO EN HOTELES.	10,0
5590	SERVICIO DE AMOBLADOS, MOTELES Y RESIDENCIAS	10,0
5611	EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS EN	10,0
	RESTAURANTES, FUENTES DE SODAS Y CAFETERÍAS	
5630	EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	10,0
6110 -	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES, INTERNET,	10,0
6190	TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y TELEFONÍA BÁSICA, TELEVISIÓN, SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE TELEFONÍA PUBLICA	
	BÁSICA CONMUTADA, LARGA DISTANCIA NACIONAL E	
	INTERNACIONAL	
6202	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y	10,0
	ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES	
0504	INFORMÁTICAS Y SOFTWARE ACTIVIDADES EFECTUADAS POR LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS	400
6531 6810	ACTIVIDADES EFECTUADAS POR LOS PATRIMONIOS ACTONOMOS  ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES	10,0
00.0	PROPIOS O ARRENDADOS.	10,0
6910	ACTIVIDADES DE ASESORÍAS JURÍDICAS, CONTABLES,	10,0
6920	TRIBUTARIAS EMPRESARIALES Y AUDITORIAS.	]
7110	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS	10,0
	ACTIVIDADES CONEXAS DE INTERVENTORA Y CONSULTORÍA TÉCNICA Y PROFESIONAL.	
7420	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFÍA.	10,0
7730	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE	10,0
	MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES	,.
7830	ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO,	10,0
8010	COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, VIGILANCIA	
7911	Y SEGURIDAD PRIVADA  ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE Y OPERADORES	10,0
1911	TURÍSTICOS.	10,0
8121	ASEO, LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS O	10,0
	JARDINERÍA.	
8512-	EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA,	10,0
8513-	TÉCNICA, UNIVERSITARIA, NO FORMAL E INFORMAL.	
8521 <b>–</b> 8530		]
	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORES Y	10,0
9511		, , .
9511	DE EQUIPO PERIFÉRICO	
9511 9602		10,0



9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS NO CLASIFICADAS,		
	ACTIVIDADES TEMPORALES Y OCASIONALES		
9612	SERVICIO DE REFRIGERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS	10,0	
	ALIMENTICIOS Y OTROS.		

	ACTIVIDADES EINANGIERAS	
6412 - 6422 - 6424	BANCOS, CAJEROS AUTOMÁTICOS, CORRESPONSALES BANCARIOS, CORPORACIONES, COOPERATIVAS FINANCIERAS Y ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.	5,0
6511	SEGUROS GENERALES.	5,0
6499	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO	5,0

ARTICULO CUARTO: Modificase el ARTÍCULO 103, Numeral 3 y 5, del Acuerdo Nro. 017 de Septiembre 30 de 2016, el cual queda así:

#### ARTÍCULO 103. ELEMENTOS DEL IMPUESTO

3. Hecho Generador. El Hecho Generador lo constituye la ejecución de obras de construcción, urbanismo y la refacción o modificación de las existentes en las modalidades previstas en el Decreto 1077 DE 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, de igual manera constituye Hecho Generador el acto de reconocimiento de la existencia de Edificaciones en el Municipio de Girón.

PARÁGRAFO. Las obras de construcción en la modalidad de modificación o refacción que no generen incremento de áreas o unidades inmobiliarias adicionales, están exentas del Impuesto de Delineación Urbana.

**5. Base gravable**. La base gravable la constituye el metro cuadrado (mt2) proyectado o construido de acuerdo con lo establecido en el Artículo siguiente.

ARTICULO QUINTO: Modificase el ARTÍCULO 104del Acuerdo Nro. 017 de Septiembre 30 de 2016, el cual quedara así:

ARTÍCULO 104. DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE. El Impuesto de Delineación Urbana se cobrará por el costo por Metro Cuadrado y por Estrato, y la Tarifa del Impuesto de Delineación Urbana se liquidará con base en la siguiente tabla dada en UVT:

CLASIFICACIÓN Y/O USO DEL SUELO	ESTRATO	VALOR (UVT)
RESIDENCIAL	1	0,05 UVT
RESIDENCIAL	2	0,07 UVT
RESIDENCIAL	3	0,09 UVT
RESIDENCIAL	4	0,14 UVT
RESIDENCIAL	5	0,23 ÚVT
RESIDENCIAL	6	0,30 UVT
INDUSTRIAL		0,39 UVT
COMERCIAL Y DE SERVICIOS		0,27 UVT
INSTITUCIONAL O DOTACIONAL		0,18 UVT

ARTICULO SEXTO: Modificase el Literal H del Numeral 3 de Articulo 132 del Acuerdo Nro. 017 de Septiembre 30 de 2016, el cual quedara así:

h. Por la expedición de toda certificación por parte de todas las Secretarias de Despacho y Entes Descentralizados..

ARTICULO SÉPTIMO: Modificase el, ARTICULO 160, del Acuerdo Nro. 017 de Septiembre 30 de 2016, el cual quedara así:

ARTÍCULO 160. ELEMENTOS. Los elementos de la contribución por Celebración de Contratos serán los siguientes:

- 1. Sujeto Activo. Lo es el Municipio de Girón.
- 2. Sujeto Pasivo. Persona natural o jurídica que suscriba contratos o sus adiciones con entidad de derecho público del nivel municipal.



Actuará como responsable del recaudo y pago de la contribución especial, la entidad de derecho público del nivel municipal que actué como contratante o concedente en los hechos sobre los que recae la contribución.

- 3. Hecho Generador. Son hechos generadores de la contribución:
- 3.1. La suscripción de todos los contratos Celebrados, sus adiciones y sus pagos.
- **4. Base Gravable**. La base gravable es el valor total de los contratos celebrados en el Municipio de Girón, su respectiva adición y sus pagos.

Cuando se trate de concesiones, la base gravable es el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

**5. Tarifa**. La tarifa a aplicar será del **DOS PUNTO CINCO POR CIENTO** (2.5%) sobre el valor total del contrato, sus adiciones y sus pagos.

ARTÍCULO OCTAVO: Modificase el ARTÍCULO 166 del Acuerdo Nro. 017 de Septiembre 30 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 166: TARIFA: Equivale a una (1,0) UVT, por cada nomenclatura, la cual será liquidado por la Secretaria de Planeación Municipal y cancelado a favor del Municipio de Girón.

ARTÍCULO NOVENO: Modificase el ARTÍCULO 167 del Acuerdo N° 017 de Septiembre 30 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 167: REQUISITOS PARA CERTIFICADO DE NOMENCLATURA: La autoridad competente para expedir el certificado de nomenclatura, deberá verificar previamente que el Inmueble se encuentre a Paz y Salvo y esté registrado en el sistema catastral del IGAC. Además de los requisitos establecidos en el manual de procedimientos del Municipio de Girón.

ARTÍCULO DECIMO: Modificase el ARTÍCULO 174 del Acuerdo Nº 017 de Septiembre 30 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 174. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda Municipal, será equivalente a la suma de SEIS (6) UVT. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones contenidas en los artículos 191 y 192 del Acuerdo Nro. 017 de 2016, y los artículos 674 y 676 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Incluir un Parágrafo nuevo, en el ARTÍCULO 181 SANCION POR NO DECLARAR" del Acuerdo Nro. 017 de Septiembre 30 de 2016, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3. La Secretaria de Hacienda Municipal previo emplazamiento para tal fin podrá aplicar sanción por no declarar equivalente a veinte (20) UVT, contra aquellos contribuyentes que no tengan en su documentación ninguna declaración privada presentada, o que sus declaraciones privadas hayan sido presentadas en ceros.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Modificase el ARTÍCULO 318 del Acuerdo Nº 017 de Septiembre 30 de 2016, el cual guedará así:

ARTÍCULO 318. FIRMEZA DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme si tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial. También quedará en firme la declaración tributaria, si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Modificase el ARTÍCULO 364 del Acuerdo N° 017 de Septiembre 30 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 364.-DETERMINACION PROVISIONAL DEL IMPUESTO POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA. Cuando el contribuyente omita la presentación de la declaración tributaria, estando obligado a ello, la Secretaria de Hacienda Municipal, podrá determinar provisionalmente como impuesto a cargo del contribuyente, una suma equivalente al impuesto



determinado en su última declaración, aumentado en el incremento porcentual que registre el índice de precios al consumidor para empleados, en el período comprendido entre el último día del período gravable correspondiente a la última declaración presentada y el último día del período gravable correspondiente a la declaración omitida.

Contra la determinación provisional del impuesto prevista en este Artículo, procede el recurso de reconsideración establecido en el Artículo 334 del Acuerdo Nro. 017 de Septiembre 30 de 2016

El procedimiento previsto en el presente artículo no impide a la administración determinar el impuesto que realmente le corresponda al contribuyente.

PARÁGRAFO: La Secretaria de Hacienda Municipal podrá determinar provisionalmente el impuesto a aquel contribuyente que no haya cumplido con el deber formal de presentar la declaración privada y en cuyo expediente no exista historial tributario. La base para la determinación del impuesto será el valor del impuesto pago por uno o dos contribuyentes de la misma actividad económica.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Modificase el ARTÍCULO 472 del Acuerdo Nº 017 de Septiembre 30 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 472. RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES. Sera requisito para la radicación de los Reconocimientos de Existencia de Edificaciones, en concordancia con el Decreto 1077 de 2015 Capítulo IV Artículo 2.2.6.4.1.1, el pago de la respectiva radicación, la cual se realizara de acuerdo con la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN Y/O USO DEL SUELO	ESTRATO	VALOR (UVT)
RESIDENCIAL	1	1
RESIDENCIAL.	2	2
RESIDENCIAL	3	3
RESIDENCIAL	4	11
RESIDENCIAL	5	13
RESIDENCIAL	6	15
INDUSTRIAL		16
COMERCIAL Y DE SERVICIOS		16
INSTITUCIONAL O DOTACIONAL		10

ARTICULO DECIMOQUINTO: Derogase el Parágrafo único del ARTICULO 168 del Acuerdo Nro. 017 de Septiembre 30 de 2016.

ARTICULO DECIMOSEXTO: Derogase el ARTICULO 169 del Acuerdo Nro. 017 de Septiembre 30 de 2016.

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: Autorizar a la Administración Municipal, a través de la Secretaria de Hacienda, a compilar lo aquí estipulado y aprobado, en el Acuerdo Nº 017 de Septiembre 30 de 2016 "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"

**ARTICULO DECIMOCTAVO**: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y hará parte integrante del Acuerdo N° 017 del 30 de Septiembre de 2016.

Dado en el municipio de Girón a los TREINTA (30) días del mes de Diciembre de 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

MARTIN ANTONIO PÁEZ-QUIROZ Presidente del Honorable Concejo FERNANDO DUARTE GÓMEZ Secretario General del H. Concejo



# EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DE GIRÓN

## CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo Número 025 de Diciembre 30 de 2016 del año en curso, fue discutido, debatido en estudio de comisión y en sesión plenaria del Concejo Municipal y Aprobado, dando cumplimiento a la ley 136/94.

Expedida en Girón, Santander a los TREINTA (30) días del mes de Diciembre de 2016.

MARTIN ANYONIO PÁEZ QUIROZ Presidente del H. Concejo

FERNANDO DUARTE GÓMEZ

Secrétario General del H. Concejo